

EL ILUSTRE CONCEJO DEL CANTON CELICA

Considerando:

Que la Ordenanza para la protección de las microcuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica fue discutida y aprobada por el Ilustre Municipio de Celica, en las sesiones celebradas los días ocho y quince de junio del 2007 ;

Que con fecha 25 de junio del año 2007, de conformidad con los Arts. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Lic. Jorge Jaramillo, Alcalde del cantón Celica, sanciona la ordenanza “Para la protección de las microcuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica” y dispone su publicación en el Registro Oficial;

Que el 16 de julio del 2007, en el Registro Oficial N127 se publicó la “La Ordenanza para la protección de las microcuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica”;

Que la disposición final y transitoria primera de la “Ordenanza para la protección de las microcuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica”, dispone que en el plazo impostergable de sesenta días, la Dirección de Gestión Ambiental y Turismo del 1. Municipio del Cantón Celica, elaborare el reglamento de aplicación de la presente ordenanza;

En uso de las facultades que la Constitución Política de la República del Ecuador y la ley le otorgan;

Expide ;

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MICROCUENCAS Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES DEL CANTÓN CELICA.

CAPITULO I

DEL AMBITO, RECURSOS, RESERVAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El ámbito de esta ordenanza es a nivel cantonal, incluyendo la parroquia urbana Celica, así como las parroquias rurales: Cruzpamba, Sabanilla, San Juan de Pózul y Tnte. Maximiliano Rodríguez.

TITULO II

RECURSOS A PROTEGER

Art. 2.- La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en micro cuencas, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles, y otras áreas prioritarias para la conservación.

Art. 3.- Para garantizar la protección de los recursos naturales, el I. Municipio del Cantón Celica, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Turismo en coordinación con otros departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza y su Reglamento, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

TITULO III

RESERVAS

Art. 4.- **Concepto de Reserva.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende por “Reserva”, a un gravamen o limitación al dominio, al que se somete un bien inmueble o raíz (predio), sea público o privado, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

Art. 5.- Para que se proceda a la declaratoria de “RESERVA” de un bien inmueble o predio, será necesario que el Concejo Cantonal de Celica, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

Art. 6.- La declaratoria de “RESERVA” puede realizarse sobre predios o bienes inmuebles públicos y/o privados, considerando los criterios para la zonificación y que están singularizados en el Art.20 de este Reglamento.

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

Art. 7.- La declaratoria de “RESERVA” de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, mismo que

deberá seguir lineamientos e implementar acciones que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el bien inmueble, permite que el propietario mantenga a su nombre la propiedad y desarrolle las actividades permitidas según la zonificación territorial.

Art. 8.- Destino de bienes inmuebles.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del I. Municipio del cantón Celica, o adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como “RESERVA”, deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de Recursos Naturales del cantón Celica”

Art. 9.- Fines.- Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del I. Municipio del cantón Celica y que han sido declarados como “RESERVA”, son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales.
- b) Protección de micro cuencas hídricas y provisión de agua.
- c) Recreación y educación ambiental.
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales.
- e) Investigación científica.

Art. 10.- Administración de Reservas.- El Manejo o administración de las áreas municipales, declaradas como “RESERVA”, será ejercitado en forma directa por funcionarios del I. Municipio del cantón Celica; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas privadas, declaradas en calidad de “RESERVA” por el Municipio, serán administradas por sus propietarios; pero deberán aplicar las recomendaciones técnicas que el I. Municipio del cantón Celica, establezca para su manejo según la zonificación establecida.

Art. 11.- Procedimiento para la declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “RESERVA”, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del I. Municipio del cantón Celica; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, una entidad privada, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de “RESERVA”.

Art. 12.- Requisitos.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “RESERVA”, será la misma que se indica en el Art. 24 de este Reglamento. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de

particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del I. Municipio de Celica, haciéndole conocer su interés por la declaratoria de “RESERVA”.
- b) Copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa.
- c) Documento que acredite la propiedad o que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario (copia del título de propiedad o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Celica).
- d) Otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

Art. 13.- Receptada la solicitud para la futura declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental y Turismo el expediente, para que en coordinación con otros Departamentos Municipales en caso de ser necesario, se emita el informe correspondiente.

Art. 14.- **Informes.-** El pronunciamiento o informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Turismo, se lo realizará en el término de treinta días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Dirección de Gestión Ambiental y Turismo remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como “RESERVA”.

Art. 15.- **Acuerdo y declaratoria.-** El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 15 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de “RESERVA”, para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Concejo Cantonal de Celica y se proceda conforme lo establece el Art. 3 de la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica”.

Art. 16.- **Inspecciones.-** En caso de existir dudas sobre aspectos relacionados con el inmueble a declararse como “RESERVA”, funcionarios de los Departamentos Municipales señaladas en el Art. 13 de este reglamento, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble, en donde se receptará en forma directa la información correspondiente. De encontrarse problemas no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 14 y 15 de este reglamento.

Art. 17.- **Inscripción.**- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de “RESERVA”, el I. Municipio de Celica, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del cantón Celica;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Municipio de Celica, con fines estadísticos.

TITULO IV

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 18.- Para los fines de aplicación de la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de Recursos Naturales del cantón Celica” y este Reglamento, se considera como **ordenamiento territorial** al proceso de zonificación y ubicación espacial del uso del suelo y de otros componentes de la estructura territorial, según su aptitud y el servicio ambiental que preste a la colectividad, como medio para implementar las estrategias de una propuesta de conservación local, parroquial o cantonal, con especial énfasis en el manejo ambiental.

Art. 19.- El uso del suelo y de los recursos naturales, se regulará por medio de una **zonificación**, la cual podrá realizarse a nivel de cantón, parroquias, barrios, predios o bienes inmuebles.

Art. 20.- La **zonificación** que se realice en micro cuencas de importancia hídrica, ecosistemas frágiles u otras *áreas prioritarias para la conservación*, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo
- b) Cobertura vegetal
- c) Importancia hídrica
- d) Interés colectivo

Art. 21.- Se consideran **áreas prioritarias para la conservación**, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.

- b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas y abastecimiento de agua.
- d) Ecosistemas frágiles.
- e) Refugios de flora y fauna silvestre.
- f) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés).
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores.
- j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- k) Áreas que se encuentren denominadas bajo alguna categoría del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- l) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agro -Silvo-Pastoril.

Art. 22.- La **zonificación**, indispensable para regular el uso del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

a) **Zona intangible o de protección permanente.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc. Incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS

- ? Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica.
- ? Mantener áreas donde puedan realizarse en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental.

- ? Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas.
- ? Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del Concejo del cantón Celica, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- ? Prevención de incendios forestales.
- ? Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- ? Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- ? Estudios científicos.
- ? Control y vigilancia.
- ? Programas de reforestación con especies nativas.

b) Zona para recuperación y regeneración del ecosistema natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica.

OBJETIVOS

- ? Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- ? Rehabilitar áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos afectados por introducción de especies exóticas, y otras que han sido afectadas por actividades humanas.
- ? Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas.

c) Zona para actividades turísticas, recreacionales y otros usos sostenibles.- Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos

naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

OBJETIVOS

- ? Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- ? Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación.
- ? Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales.
- ? Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

Art. 23.- Procedimiento para la Zonificación.-

- a) Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por los representantes de la Dirección de Gestión Ambiental y Turismo del I. Municipio del Cantón Celica, un representante de los propietarios o habitantes de las áreas a ordenar, un representante del Ministerio del Ambiente, y un representante de las ONGs ambientalistas; se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Municipio el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo deberá ser revisada y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas sometidas al ordenamiento territorial.
- c) La Comisión Especial, estará dirigida bajo la coordinación del representante de la Dirección de Gestión Ambiental y Turismo del I. Municipio del Cantón Celica.
- d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por el I. Municipio del cantón Celica, utilizando los recursos previstos en el Art. 11 de la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de Recursos Naturales del cantón Celica”.

Art. 24.- Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio de información básica que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política.

- b) Propiedad y tenencia de la tierra.
- c) Delimitación o establecimiento de linderos en forma preliminar, acompañados de referencias claramente identificables por accidentes naturales y coordenadas geográficas.
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales.
- e) Inventario de fuentes hídricas.
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio.
- g) Servicios ambientales que podría aportar el predio o sector.
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud.

Art. 25.- Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las identificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 4 de la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los Recursos Naturales del cantón Celica” en concordancia con el Art. 22 de este Reglamento.

Art. 26.- Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 21 de este Reglamento, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de “RESERVA”.

CAPITULO II

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

TITULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 27.- Fuentes de financiamiento.- Son fuentes de financiamiento para desarrollar las diferentes actividades que considera la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica” y este Reglamento, las indicadas en el Artículo 11 de la anteriormente citada ordenanza.

TITULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Art. 28.- **Uso de los recursos económicos.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo anterior, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Compra o adquisición de bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 21 de este Reglamento.
- b) Procesos relacionados con la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de los bienes inmuebles que deban estar bajo la administración del I. Municipio del cantón Celica.
- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva.
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva.
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas.
- f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos.
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como “RESERVA”, para garantizar su integridad. Como actividad de protección, se considera también la educación ambiental.
- h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

Art. 29.- El Municipio del cantón Celica, en cumplimiento al Art. 13 de la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica”, depositará los recursos económicos a los que se refieren los artículos inmediatos anteriores de este Reglamento, en una cuenta bancaria específica que administra los fondos recaudados por la tasa de servicios ambientales o en un fondo especial.

El Municipio del cantón Celica, podrá destinar un 10 % de los recursos mencionados en el Art. 27 de este Reglamento, con el fin de aportar en la conformación del fondo especial, al que hace alusión el inciso anterior. Los fines de tal fondo especial, serán exclusivamente para actividades de rehabilitación y protección de áreas prioritarias para la conservación.

Art. 30.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, sin excepción alguna, destinar los recursos señalados en el Capítulo II de este Reglamento, a fines o actividades distintas de las singularizadas en los Artículos 28 y 29 del Reglamento de Aplicación a la Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica.

CAPITULO III

TITULO I

VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art.31.- **Finalidad.**- Para velar y garantizar el buen uso de los recursos descritos en los artículos precedentes, se conformarán veedurías ciudadanas, las que en representación de los vecinos del cantón Celica, podrán realizar actividades de control y seguimiento.

Art. 32.- **Naturaleza.**- Las veedurías ciudadanas son formas organizativas de la sociedad civil, con carácter cívico, sin vida jurídica propia y cuyo funcionamiento es aprobado por el Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC).

Art. 33.- Las veedurías ciudadanas no constituyen órganos del Municipio del cantón Celica. Sus integrantes cumplen sus actividades en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.

Art. 34.- El Municipio del cantón Celica, no asume ni mantendrá ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo de miembros de las Veedurías ciudadanas.

El Comité de Gestión de Servicios Ambientales será parte de las veedurías ciudadanas.

Art. 35.- **Funcionamiento.**- La organización y funcionamiento de las Veedurías ciudadanas, se regirá en base de lo dispuesto en el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Veedurías Ciudadanas, emitido mediante resolución 1 del Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, publicada en el Registro Oficial 197 de fecha 27 de enero del 2006.

Art. 36.- **Objetivos.**- Los principales objetivos de las veedurías ciudadanas son:

- a) Ejecutar actividades de vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de ejercitar los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, adoptando acciones de prevención de actos de corrupción.
- b) Fomentar mayor participación de los ciudadanos en la administración pública, dotados del poder necesario para efectivizar sus derechos de contraloría social.

- c) Impulsar el pleno ejercicio de la contraloría social, vigilando los actos y diligencias de los funcionarios y autoridades del Municipio del cantón Celica.
- d) Monitorear el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica” y en su reglamento de aplicación, así como el uso adecuado de los recursos públicos.

CAPITULO IV

TITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES MUNICIPALES

Art. 37.- **Plan de Inversiones.-** La Dirección de Gestión Ambiental y Turismo, en coordinación con el Comité de Gestión de Servicios Ambientales, elaborarán y , presentarán hasta el mes de octubre de cada año, el plan de inversiones, en donde se especificará en forma detallada el destino de los fondos producto de la aplicación de la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica”; y de la “Ordenanza que regula el servicio de agua potable, y la creación de la tasa de alcantarillado sanitario y establece el Programa de servicios ambientales para la ciudad de Celica, publicada en Registro Oficial No. 205 de fecha 8 de febrero del 2006”.

Art. 38.- En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la recepción por parte del Alcalde del documento que contiene el plan de inversiones, esta autoridad lo pondrá en conocimiento del Cabildo para su aprobación.

En la primera sesión del Cabildo, luego de que se haya puesto en conocimiento de sus integrantes, el Concejo Cantonal de Celica aprobará el plan de inversiones.

Art. 39.- El Plan de Inversiones deberá ajustarse a la disponibilidad de recursos existentes en la cuenta única o fondo especial; priorizando bajo un criterio técnico, aquellas actividades que se enmarquen en lo dispuesto por el Art. 12 de la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica”, en concordancia con el Art. 28 de su Reglamento de Aplicación.

Art. 40.- Las acciones y/o actividades relacionadas con el Plan de Inversiones, serán ejecutadas por personal técnico, empleados y trabajadores, bajo la dirección de la UMAPAC y de la Dirección de Gestión Ambiental y Turismo del I. Municipio del cantón Celica.

Art. 41.- Los representantes de las unidades municipales mencionadas en el artículo anterior, elaborarán en forma conjunta, un cronograma anual de actividades, que deberá implementarse y evaluarse en forma permanente.

Art. 42.- Para facilitar los procesos de planificación, organización e implementación de actividades, la Dirección de Gestión Ambiental y Turismo, formará archivos especiales, en donde estará siempre disponible información básica relacionada con las áreas de RESERVA, microcuencas y en especial sobre el recurso agua. En lo posible, esta información será sistematizada.

CAPITULO V

DE LOS INCENTIVOS

TITULO I

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 43.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, o que estando cubiertos de bosque, ya cuenten con alguna categoría de protección reconocida por el Estado ecuatoriano, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto predial rural o rústico.

Art. 44.- **Registro Especial.**- Con el fin de que el I. Municipio del Cantón Celica disponga de un catastro con las áreas declaradas como “RESERVA” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rural, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 45.- El registro mencionado en el Artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación del bosque o área de “RESERVA”, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo comercial del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción.

Art. 46 .- **Procedimiento.**- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Municipio del Cantón Celica, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración del pago de impuesto predial rural, esto es del bien inmueble declarado en calidad de

“RESERVA” o que ya cuenta con alguna categoría oficial de protección. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como “RESERVA” o que ya cuenta con alguna categoría oficial de protección.

La exoneración del pago del impuesto predial rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como “RESERVA”. Para el caso de las áreas declaradas previamente como bosques protectores u otra categoría de protección, se procederá conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y otras normas legales relacionadas.

TITULO II

INALECTABILIDAD

Art. 47.- Inmuebles no afectables por procesos de reforma agraria.- Los bienes inmuebles o predios a los que se refiere el Art. 16 de la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica”, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano.

Art. 48.- Función Social.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función social de la propiedad, entendiéndose como tal para el presente Reglamento, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Protección de recursos naturales;
- b) Prestación de servicios ambientales;
- c) Refugios de flora y fauna silvestre;
- d) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g) Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de área protegida o bosque protector.
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

Art. 49.- Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de “RESERVA” e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional de Loja y Zamora Chinchipe a cargo del Ministerio del Ambiente.

Art.50.- **Declaración.**- La declaratoria de bienes inmuebles “**inafectables**” por procesos de Reforma Agraria, será realizada por el Alcalde del Cantón Celica. La coordinación con el Ministerio del Ambiente, a la que se refiere el Art. 16 de la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica”, consistirá en solicitar al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, un informe sobre los predios a los que se refiere el literal g) del Art. 48 de este Reglamento, como paso previo para la declaración.

Art. 51.- **Certificación.**- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles **inafectables** por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

TITULO III

RÉGIMEN FORESTAL

Art. 52.- Los bienes inmuebles o predios declarados en calidad de “RESERVA” y que hayan sido inscritos en el Registro Forestal del Distrito Regional de Celica y Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, se sujetarán a un régimen de protección especial, denominado “Régimen Forestal”, que garantizará la integridad de los bienes inmuebles, incluso mediante la intervención de la fuerza pública por disposición de las autoridades respectivas, conforme lo establecen varias disposiciones legales.

Art. 53.- Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TITULO I

INFRACCIONES

Art. 54.- **Infracción.**- Se denomina infracción:

- a) Toda actividad diferente o no compatible con las permitidas en el Art. 5 de la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica”, y de las

señaladas en los Artículos 8 , 9 y 22 de este Reglamento, que se realicen en las áreas declaradas como “RESERVA”. En forma expresa son actividades prohibidas y por lo tanto, también son consideradas infracción: prospección, exploración y explotación minera; extracción maderera o explotación forestal; actividades contaminantes de fuentes o cursos de agua, aire y suelo.

- b) Todo daño provocado por las actividades del ser humano, o como consecuencia de aquellas, a uno o más elementos del ambiente, sea agua, suelo, biodiversidad, aire, paisaje.

Art. 55.- **Daño ambiental.**- Se considera como daño ambiental la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje).

Art. 56.- **Principios Ambientales.**- El I. Municipio de Celica, sus autoridades, funcionarios, empleados y trabajadores, en las actividades y funciones que realicen, considerarán los siguientes principios ambientales:

- a) **Principio de precaución.**- Con la finalidad de proteger el medio ambiente, se aplicará este criterio. De existir amenazas, peligro o riesgos de generarse un daño leve, daño grave o irreversible; la falta de certeza o de evidencia científica del posible o real daño, no deberá utilizarse como justificativo para postergar la adopción de medidas urgentes y eficaces, en función de los costos para impedir la degradación del ambiente. Por el contrario, se tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión.
- b) **Principio de quien contamina paga.**- Tomando como referencia el interés común o público, en materia de daños ambientales, se buscará en todo momento que el Estado abandone su costumbre de asumir los costos de remediación ambiental de los daños provocados por particulares. En ese sentido, la persona natural o jurídica que provoque daños o afecte al ambiente, debe cargar con los costos que implique la reparación ambiental.

TITULO II

SANCIONES

Art. 57.- El I. Municipio del cantón Celica, en su jurisdicción, y a través del Comisario Ambiental o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica” y este Reglamento.

Art. 58 .- Juzgamiento.- En el juzgamiento de una infracción, sea de oficio o mediante acusación particular, entregada la boleta de citación al acusado, se pondrá en su conocimiento los cargos que existen contra él y se le citará la acusación particular, de haberla, para que la consteste en el plazo de veinticuatro horas.

Si hubiere hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días, vencido el cual el Comisario Ambiental o funcionario competente dictará la resolución correspondiente.

Si no hubiere hechos justificables, el Comisario Ambiental o funcionario competente dictará la resolución en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 59.- **Rechazo de incidentes.-** El Comisario Ambiental o el funcionario competente, está obligado a rechazar, de plano, todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.

Art. 60.- **Archivo.-** Con el propósito de llevar un registro de todos los expedientes que se instauren contra los infractores a las disposiciones de la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica” y el presente Reglamento, se formará un archivo en donde reposarán todas las causas tramitadas.

Art. 61 .- **RESOLUCIÓN.-** La resolución dictada por el Comisario Ambiental o funcionario competente, será motivada y deberá condenar o absolver.

En caso de resolución condenatoria se ordenará el pago de costas y se mandará pagar los daños y los perjuicios, si se hubiera propuesto acusación particular.

En caso de resolución absolutoria se condenará en costas al denunciante o acusador particular que hubiese procedido temerariamente.

La liquidación de las costas la hará el mismo Comisario Ambiental o funcionario competente de la causa.

En cuanto a los honorarios de los abogados defensores, se los fijará de conformidad con la ley.

Art. 62.- **Inadmisibilidad de recurso.-** En las resoluciones dictadas por infracciones a las disposiciones de la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación del cantón Celica” y este Reglamento, no habrá recurso alguno, quedando a salvo el ejercicio de la acción de indemnización por daños y perjuicios contra el Comisario Ambiental o funcionario competente que la dictó.

Art. 63 .- **Indemnización.-** La acción de indemnización a la que se refiere el artículo anterior se podrá ejercer dentro de los quince días contados desde la fecha de la última notificación de la resolución.

Art. 64 .- **Acción de reclamo.-** La indicada acción se deducirá ante el Alcalde, quien, presentado el reclamo, pedirá informe al Comisario Ambiental o funcionario competente contra el que se la intentare, concediéndole el término de tres días para que lo emita; junto con el informe se enviará copia de todas las diligencias materia del reclamo, o el mismo expediente original. El Alcalde obligatoriamente, pondrá en conocimiento del Concejo del Cantón Loja, el reclamo respectivo sobre la resolución adoptada por el Comisario Ambiental o funcionario competente, con el propósito de que emita una resolución.

Art. 65.- **Resolución del Concejo Cantonal.-** La resolución que adopte el Concejo Cantonal sobre el reclamo presentado, será definitiva y de última instancia.

Art. 66.- **Sanciones.-**

66.1 La infracción a la que se refiere el literal a) del Art. 54 será corregida a través de las siguientes medidas:

- a) Suspensión o paralización inmediata y definitiva de actividades.
- b) Desalojo de personas, elementos vivos o inertes, instrumentos o equipos que se pretenda utilizar o se hayan utilizado en ejecutar las actividades no permitidas.
- c) En caso de reincidencia, se decomisará los bienes muebles: elementos vivos o inertes, instrumentos o equipos, y más medios, que hayan servido para realizar las actividades prohibidas. Estos bienes se pondrán en el comercio, y el producto de su venta, servirá para reparar los daños que se hayan producido o pudieran generarse.

66.2 La infracción a la que se refiere el literal b) del Art.54 será corregida a través de las siguientes medidas:

a) Reparación de los daños ocasionados a uno o más de los elementos del ambiente o de los recursos naturales, por parte de la persona o personas que ejecutaron actividades.

b) En caso de no realizarse la reparación ambiental, el I. Municipio del cantón Celica, procederá a la remediación ambiental en forma directa. Los gastos o costos económicos que signifique tal actividad, le serán cobrados al responsable de los daños ambientales por vía coactiva.

c) Aplicación de todas las disposiciones del numeral 66.1 del Art. 66 de este Reglamento.

66.3 Todas las medidas correctivas, se aplicarán sin perjuicio de que el I. Municipio del cantón Celica, impulse o inicie contra los infractores, otras medidas dentro del campo administrativo, civil y/o penal.

Art. 67.- Toda persona podrá realizar la denuncia correspondiente, a fin de que las autoridades del I. Municipio del cantón Celica, tomen conocimiento de infracciones a la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica” y este Reglamento.

Art. 68.- Cuando sea necesario el concurso o participación de otras personas, naturales y/o jurídicas, que podrían aportar en evaluaciones técnicas para la determinación de daños ambientales y sus correspondientes reparaciones; el I. Municipio de Celica, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Turismo, deberán considerar lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley de Modernización del Estado, respecto a los informes técnicos. El mencionado informe servirá para que el funcionario competente, adopte la decisión correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de aprobado el presente Reglamento, disponga el señor Alcalde del cantón Celica, la conformación de la Comisión Especial a la que se refiere el literal a) del Art. 23 de este Reglamento.

SEGUNDA.- Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refieren varios artículos del Título II, Capítulo VI de este Reglamento, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario de Higiene, hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental.

TERCERA.- Difúndase el texto de la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica” y este Reglamento, a fin de que los pobladores del cantón, se encuentren debidamente informados.

CUARTA.- La Dirección de Gestión Ambiental y Turismo, realicen las diligencias necesarias a fin de que en el plazo de dos meses, se conformen las Veedurías Ciudadanas.

QUINTA.- Considerando: a) La situación emergente y la necesidad de proteger las micro cuencas abastecedoras de agua para la ciudad de Celica, ubicadas por sobre la cota 2100 msnm. en los cerros Motilón, Pucará y Pintor; y, b) Que la Comuna Pózul mediante resoluciones de la Asamblea Comunal, ha declarado como Reserva Comunal “PIRCAS” a 1500 hectáreas de su territorio; c) Que los propietarios de el predio “El Cardo” han solicitado mediante oficio apoyo para la conservación de sus bosques; d) Que los bosques del predio “Piedras Blancas”, de dominio del INDA, se encuentran fuertemente amenazados; e) Que Los predios entregados en Comodato al I. Municipio del cantón Celica por parte de Naturaleza & Cultura Internacional deben contar con un mecanismo legal de protección; a través del mismo acuerdo de aprobación del presente Reglamento de aplicación a la “Ordenanza para la protección de las micro cuencas y

otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Celica”, se procede a declarar los mencionados sectores y bienes inmuebles, en calidad de RESERVA. Posterior a tal declaratoria, se realizará el ordenamiento territorial y su respectiva zonificación.